República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Herederos indeterminados de José Ángel Parada Arias
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00616** 00
Asunto	Admite. Autoriza. Dispone Emplazamiento. Decreta Medida. Reconoce Personería.

Esta demanda con pretensión de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica se ajusta a la disposición del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, 27 de la Ley 56 de 1981, artículos 57 y 1117 de la ley 142 de 1994, y 82 a 90 y 376 del C. General del Proceso, artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 y Auto AC140-2020, de la C. S. de J. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda declarativa con pretensión declarativa de imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica que plantea **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, contra los Herederos indeterminados de **José Ángel Parada Arias**, quien en vida se identificada con la C.C. 5.730.352.

SEGUNDO: Autorizar y **requerir** la consignación a órdenes del Despacho de la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($5.224.000)** valor que corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre tasado en la demanda. El depósito ha de hacerse en la cuenta **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo.

TERCERO: Autorizar sin necesidad de practica de inspección judicial, y en los términos del artículo 28 de Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, el ingreso al predio denominado: **BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda **SAN ALBERTO** en jurisdicción del municipio de **SAN ALBERTO - SANTANDER** con matrícula inmobiliaria **196-19776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y la ejecución de las obras que de acuerdo al **Proyecto Línea de Transmisión La Loma –Sogamoso 500kV (SOLA)** sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO: Decretar medida cautelar de inscripción de esta demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria **196-19776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Numeral 1° art. 3 del Decreto 2580 de 1985)

Por la Secretaría del Juzgado líbrese y envíese el correspondiente oficio.

QUINTO: Ordenar conforme a la disposición de los artículos 108 y 293 del emplazamiento de los Herederos indeterminados de **José Ángel Parada Arias**, quien en vida se identificada con la C.C. 5.730.352, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el mismo se realizará únicamente mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Se reconoce personería a la abogada **Stephanie Peñuela Aconcha** portadora de la tarjeta profesional 227.959 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a7271eb176be707194c6fd33a2ed349ce7bff6072d5c1a28d86b14caceb7f2**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica